

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social don Antonio Fabra Ribas, Subsecretario de dicho Departamento.—Página 2202.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Pablo de Jaurrieta y Muzquiz, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase en en Consulado general de la Nación en Montreal, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en San Francisco de California.—Página 2202.

Otro ídem que D. José Rojas y Moreno, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos Generales de este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Montreal.—Página 2202.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos Generales de este Ministerio, a D. Vicente Alvarez Buylla de Lozana, Secretario de Embajada de primera clase, en situación de supernucero.—Página 2202.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a D. Hermógenes Cenamor Val.—Página 2202.

Ministerio de Justicia.

Orden jubilando a D. José Vilas González, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona.—Páginas 2202 y 2203

Ministerio de la Guerra.

Orden circular suspendiendo la subasta anunciada para el 30 del mes actual para adquisición de Juntas herméticas, y disponiendo se formulen nuevos pliegos.—Página 2203.

Otra ídem concediendo la comisión del servicio que se indica al Comandante de Artillería D. José Parla Gómez.—Página 2203.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo la separación definitiva de D. Guillermo Vilches Romero, Subdelegado de Medicina del distrito de la Capital, de Sevilla.—Página 2203.

Otra (rectificada) anulando el permiso de importación y tráfico de estupefacientes concedido a la Sociedad anónima "Lemmel", y disponiendo que por el Gobierno civil de Barcelona se intervengan las existencias de estupefacientes de la referida casa.—Página 2203.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el presupuesto para la desaparición de los emblemas reales en la fachada y salón de actos del nuevo edificio construido para la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Páginas 2203 y 2204.

Otra disponiendo que el Ayuntamiento de Huetor-Tájar (Granada) proporcione casa-habitación a la Maestra doña Sofía Piriz Diego.—Página 2204.

Otra ídem íd. de Huéscar (Granada) proporcione casa-habitación a los Maestros nacionales de dicha localidad.—Página 2204.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Socobío, Ayuntamiento de Castañeda (Sanlúcar) por D. Juan del Hoyo.—Páginas 2204 y 2205.

Otra ídem que los alumnos oficiales que se hayan matriculado o se matriculen en los cursos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Bachillerato en los Institutos de esta

capital, que se mencionan, se distribuyan entre todos ellos teniendo en cuenta las condiciones de sus locales y las posibilidades de trabajo de su Profesorado.—Página 2205.

Otra ampliando la autorización que se indica para los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso en cualquiera de los Institutos que se citan.—Página 2205.

Otra concediendo la cantidad de 1.000 pesetas a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio, que se mencionan, para atender a las necesidades más urgentes de los servicios de educación y cultura.—Páginas 2205 y 2206.

Otra nombrando a doña María Mercedes Montero Romero Maestra en propiedad de la Escuela nacional unitaria número 2, de niñas, de Gata (Cáceres).—Página 2206.

Otra ídem a D. Ricardo Pradels y García-Muñiz Profesor numerario de Educación física del Instituto de Pamplona.—Página 2206.

Otra disponiendo que la Cátedra de Lengua catalana, creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, sea provista en persona de elevada reputación científica, pertenezca o no al Profesorado.—Página 2206.

Otra nombrando para los cargos de Directores, Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretarios de los Institutos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2206.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Página 2206 a 2209.

Otra disponiendo pasen a prestar servicios al Instituto-escuela de Valencia, sin causar baja en sus destinos, los señores que se mencionan.—Página 2209.

Otra autorizando a los Directores de los Institutos Nacionales para proceder al nombramiento de los Ayudantes y suplentes interinos que crean precisos para atender a las necesidades de la enseñanza en el próximo curso.—Página 2209

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña.—Páginas 2209 y 2210.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas de Logroño se constituya una Sección de Prensa (Patronos y Periodistas).—Página 2211.

Otra ídem id. id. de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Tarragona, se constituya una Sección de Agentes de Aduanas, Consignatarios de buques y Transportistas.—Página 2211.

Otra ídem id. id. de Despachos y Oficinas, de Valencia, se constituya una Sección de técnicos de la industria.—Página 2211.

Otra ídem id. id. de Transportes terrestres (Tracción mecánica), de Barcelona, se constituya una Sección de Lavacoches.—Páginas 2211 y 2212.

Otra ídem se constituya en Palencia un Jurado mixto de Banca.—Página 2212.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 2212 a 2214.

Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a denominaciones de

los Ingenieros Directores de las Mancomunidades Hidrográficas.—Páginas 2214 y 2215.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden designando para desempeñar una comisión en Méjico al Ingeniero Agrónomo D. José María Marchessi Sociats.—Página 2215.

Otra recordando el precepto legal que se indica e invitando a todas las Autoridades al puntual cumplimiento del mismo y a que se remitan, en el improrrogable plazo de quince días, las relaciones a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932.—Página 2215.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Subsecretario de este Ministerio.—Página 2215.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los ciudadanos españoles que se mencionan.—Página 2215.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Rectificación a la rela-

ción de vacantes de Farmacéuticos titulares, publicada en la GACETA del 21 de Agosto del año actual.—Página 2215.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Previendo a los Directores de los Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza, a los de los Colegios subvencionados, a los de los Colegios de iniciativa privada y al Profesorado en general, que se abstengan de proponer, con carácter definitivo, libros ni métodos para las enseñanzas del primer año del nuevo Bachillerato.—Página 2216.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Emilio Ceide Villar Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Lugo.—Página 2216.

Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Técnicas.—Admitiendo a D. Alberto Blanco Roldán la dimisión del cargo de Secretario social de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Málaga.—Página 2216.

Disponiendo se entienda que el aspirante admitido a las oposiciones a las Escuelas de Cálculo Comercial, vacante en las Escuelas Profesional de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid, es don Emigdio Rodríguez Pita.—Página 2216.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Trabajo y Previsión el subsecretario de dicho Departamento don Antonio Fabra Ribas.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Pablo de Jaurrieta y Múzquiz, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado de la Nación en Montreal, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en San Francisco de California.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José Rojas y Moreno, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos generales del Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Montreal.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre corriente, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Alvarez Builla de Lozana, Secretario de Embajada de primera clase, en situación de super-numerario,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase. Direc-

tor de Asuntos generales del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a D. Hermógenes Cenamor Val, en uno de las vacantes existentes por aplicación del Decreto de 16 de Agosto último.

Dado en Logroño a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Re-

glamento de 7 de Septiembre de 1913, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Vilas González, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, por haber cumplido la edad fijada en la disposición antes citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada por el Servicio de Aviación para que se suprima la condición 13 de las técnicas aprobadas para adquisición de Juntas Herméticas publicadas en el D. O. número 269 y GACETA DE MADRID número 249 del año actual,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por Asesoría que se suspenda la subasta anunciada para el día 30 del corriente con objeto de contratar el expresado material, debiendo procederse a formular nuevos pliegos para su tramitación y aprobación con arreglo a lo que dispone el Título V del Reglamento de Contratación vigente.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señor ...

Se concede al Comandante de Artillería con destino en la Escuela Central de Tiro, D. José Parga Gómez, una comisión del servicio hasta fin del corriente año para que desempeñe en los talleres de la Casa Vinckers Armstrong, en Inglaterra, la inspección de la fabricación del material de guerra que dicha Casa construye por cuenta del Estado español.

Las dietas y viáticos que devengue serán cargo al capítulo 33, artículo 2.º del vigente presupuesto de Guerra.

La incorporación deberá efectuarse a la mayor brevedad posible. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto lo informado por V. E., con fecha 3 del corriente, a la Dirección general de Sanidad, de acuerdo con la propuesta de la misma y de conformidad con la Ley de 11 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer la separación definitiva de don Guillermo Vilches Romero, del cargo de Subdelegado de Medicina del distrito de la capital de Sevilla.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Habiéndose padecido un error de copia en la Orden de este Departamento, fecha 22 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID el día 25, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Con fecha 8 de Noviembre de 1930 se autorizó a la Sociedad anónima "Lemmel", domiciliada en Barcelona, Avenida del Catorce de Abril, número 309, para traficar con estupefacientes, quedando obligada al cumplimiento de cuanto al efecto se prescribe en el Real decreto de 8 de Julio de 1930.

La negligencia demostrada en el cumplimiento de estas obligaciones, manifestada especialmente en el suministro de tales substancias a personas carentes de la autorización que se especifica en el artículo 35 de la disposición antes mencionada para su adquisición y tráfico, faltas que ya advertidas en las relaciones, no siempre puntualmente remitidas, de dicha Casa, han quedado plenamente comprobadas por recientes investigaciones realizadas por la Dirección general de Seguridad y llevadas a efecto por la brigada afecta a la Restricción de estupefacientes; la consideración de que tales hechos son demostrativos de la poca cuidadosa atención que por esa entidad se presta a materia tan grave para la salud pública y compromisos internacionales adquiridos, y, finalmente, la de que es misión especial del Estado el velar por que las autorizaciones que otorga a estos efectos recaigan en entidades que sean verdaderas colaboradoras de la misión oficial, excluyendo, no sólo a las abiertamente culpables de tráfico ilícito, sino también a las que por acción pasiva o negligencia puedan fa-

vorecerlo, han movido a este Ministerio a disponer:

1.º Que a partir de esta fecha, y en reserva de las ulteriores responsabilidades a que pudiere haber lugar, quede anulado el permiso de importación y tráfico de estupefacientes concedido a la Sociedad anónima "Lemmel" en 8 de Noviembre de 1930.

2.º Que por el Gobierno civil de Barcelona se intervengan las existencias de estupefacientes de la Casa referida, levantándose acta, que dicha Autoridad deberá remitir a esta Dirección general. Los productos intervenidos deberán ser devueltos a origen en presencia de un Delegado de dicha Autoridad.

o que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por el Arquitecto D. Joaquín Rojí para la desaparición de los emblemas reales en la fachada y salón de actos del nuevo edificio construido para Escuela de Artes y Oficios de Almería, con un coste de 1.200 pesetas:

Resultando que el mencionado importe de 1.200 pesetas coincide con el de su ejecución material:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y dado el exiguo coste de las obras no es preciso el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 53 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930:

Considerando que habiendo fallecido el Arquitecto Sr. Rojí, procede se encargue de las obras el Arquitecto de

Construcciones civiles en la provincia de Almería, D. Enrique López Rull,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 1.200 pesetas y que las obras que comprende se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 10 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Huétor-Tájar (Granada), doña Sofía Piriz Diego, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Febrero pasado, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Doña Sofía Piriz Diego, Maestra de Huétor-Tájar (Granada), recurre en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Febrero pasado, por la que se le denegaba a la reclamante el derecho a optar por casa-habitación o la indemnización correspondiente, por tratarse de un derecho que el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio concede a los Ayuntamientos.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Ayuntamiento viene asignando para casa-habitación de la Maestra reclamante 250 pesetas anuales, por carecer de edificio propio, quedando, por tanto, cumplida la obligación que le impone el mencionado artículo 15 del Estatuto, en relación con el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

No parece que sean aplicables a este caso la Real orden de 3 de Febrero de 1913, Real decreto de 5 de Mayo del mismo año y Orden de 18 de Marzo de 1919, que invoca la interesada y en que apoyan sus informes favorables la Inspección de Primera enseñanza y la Sección Administrativa de Granada, por quedar derogadas las referidas disposiciones por el artículo 192 del citado Estatuto; y teniendo en cuenta que el caso puede repetirse con frecuencia, dada la carestía de las viviendas en estos últimos años, es por lo que conviene una resolución que habría de tener carácter de alguna generalidad.

Por todo lo expuesto entienden que los preceptos reglamentarios vigentes no autorizan la concesión solicitada, por lo que proponen que se desestime el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Huétor-Tájar (Granada),

doña Sofía Piriz Diego, contra la Orden de 5 de Febrero último, si bien antes de resolver debe oírse la opinión autorizada del Consejo de Instrucción pública.

Visto el anterior extracto:

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos vienen obligados a proporcionar a los Maestros casa-habitación decente y capaz, o abonar a los mismos la cantidad que señala el Estatuto vigente,

Este Consejo entiende que el Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada) deberá proporcionar a la Maestra doña Sofía Piriz Diego casa-habitación en los términos y condiciones previstos en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, o, en su caso, y dada la carestía de las viviendas, satisfacer el alquiler de la que ocupe, previo informe y asesoramiento de la Inspección de Primera enseñanza.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancia del Maestro de Huéscar (Granada), D. Manuel Vargas Jiménez, solicitando 500 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Don Manuel Vargas Jiménez, Maestra de la Escuela número 2 de Huéscar (Granada), solicita por sí, y en nombre de los demás compañeros, que el Ayuntamiento de dicha ciudad les siga abonando, mientras los firmantes desempeñen sus funciones en la localidad, 500 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que el Ayuntamiento venía asignando para casa-habitación de los Maestros, antes de la publicación del Estatuto de 1923, cantidad inferior a la que hoy les acredita. Después de publicado les abonó a razón de 500 pesetas anuales, y en la actualidad quedó rebajado el emolumento a 250.

No parece que sea aplicable a este caso la Real orden de 10 de Agosto de 1923, en que apoyan sus informes favorables la Inspección y la Sección Administrativa de Granada, por no ser concesión anterior a dicho Estatuto; pero no dejan de tener importancia las posibles variaciones del censo y la carestía

de vivienda en estos últimos años.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que el caso puede repetirse con frecuencia, por lo que conviene una resolución que habría de tener carácter de alguna generalidad, y entendiéndose que los preceptos reglamentarios vigentes no autorizan la concesión solicitada, proponen que pase este expediente al Consejo de Instrucción pública, para que se sirva informar.

Visto el anterior extracto:

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y el Estatuto vigente del Magisterio,

Este Consejo entiende que el Ayuntamiento de Huéscar (Granada) viene obligado a proporcionar a los Maestros de las Escuelas nacionales de dicha localidad casa-habitación en los términos y condiciones señalados en el citado artículo de la Ley, o, en su caso, dada la carestía de las viviendas, satisfacer el alquiler de las que ocupen, previo informe y asesoramiento de la Inspección, si no hubiere acuerdo entre los Maestros y el Ayuntamiento.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ayuntamiento de Castañeda (Santander) poseía la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, número 762, representativo de un capital de 548,14 pesetas, con renta líquida de 17,54, procedente de la Fundación instituida en Socobio, término municipal del dicho Castañeda, por D. Juan del Hoyo:

Resultando que el citado Ayuntamiento venía incorporando a sus presupuestos los intereses de aquella lámina, hasta que la Junta provincial de Beneficencia, al tener noticia de este capital, se incautó de la meritada lámina y procedió seguidamente, a falta de título fundacional, a solicitar del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo la correspondiente información *ad perpetuam memoriam*, en la forma que determinan los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que instruido expediente para clasificar esta Obra pía, se concedió audiencia a los interesados

en la misma por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Santander, sin que se presentase reclamación alguna:

Resultando que en el pueblo de Sobobio existe una Escuela Nacional mixta, servida por Maestra, que cobra sus haberes del Estado:

Resultando que, según certificación unida al expediente, la Escuela fundacional no llegó a crearse, por lo que no cabe informe alguno sobre las condiciones higiénicas y de seguridad de su local:

Considerando que en la tramitación de este asunto se han cumplido los requisitos que establecen los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que se halla la Obra de que se trata comprendida en el 44 de la misma Instrucción, por lo que cabe declararla de Beneficencia partisular docente:

Considerando que si bien cuando se creó pudo cumplir sus fines, en la actualidad, dadas las escasísimas rentas de que dispone, no podría hacerlo con la finalidad que le asignó el causante, por lo que cabe instruir el expediente de transmutación de fines, a tenor de lo que dispone el número 1.º del artículo 54 de la tan repetida Instrucción, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que el Ayuntamiento debe reintegrar las cantidades que, procedentes de esta Fundación, ha incorporado a sus presupuestos, según lo que para cobros indebidos establece el artículo 1.895 del Código civil:

Visto el número 6.º del artículo 5.º de la mencionada Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Sobobio, Ayuntamiento de Castañeda (Santander), por D. Juan del Hoyo:

2.º Que se nombre patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la misma Junta instruya expediente de transmutación de los fines fundacionales.

4.º Que dicho organismo reclame del Ayuntamiento de Castañeda las cantidades que indebidamente percibió; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que precep-

túa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con la creación de nuevos Institutos de Madrid se trataba de remediar cuanto fuese posible uno de los defectos más graves de la Segunda enseñanza en la vida: la acumulación de alumnos en aulas incapaces y cuya labor no podía ser dirigida por un solo Profesor. Se ofrecía también a las familias más Centros oficiales de Segunda enseñanza, con los mismos derechos que los antiguos, y regidos por Catedráticos numerarios. Pero la costumbre y la falta de publicidad suficiente hacen temer que las mejoras anheladas se malogren.

Por tanto,

Vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos oficiales que se hayan matriculado o se matriculen en los cursos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Bachillerato, en los Institutos de San Isidro (calle de Toledo), Cardenal Cisneros (calle del 14 de Abril, antes de los Reyes), Calderón de la Barca (Alberto Aguilera, 25), Cervantes (Zrbano, 14), Velázquez (Velázquez, 74) y Nebrija (Chamartín de la Rosa), se distribuirán entre todos ellos, teniendo en cuenta las condiciones de los locales y las posibilidades de trabajo de su profesorado.

Artículo 2.º Los alumnos oficiales que puedan matricularse en el primer curso en todos los Institutos, cuando hayan finalizado los exámenes de ingreso, se distribuirán también en la misma forma.

Artículo 3.º Los alumnos y sus padres o encargados podrán elegir el Instituto en que deseen seguir o comenzar sus estudios, aduciendo como justificante del traslado de sus matrículas la mayor proximidad o facilidad de acceso desde su domicilio.

Si los interesados no indican libremente el Instituto de su preferencia, la distribución se hará por los encargados de cumplir esta Orden.

Artículo 4.º Se encomienda la ejecución de esta Orden a D. Pedro Aguado Bleye, de la Sección segunda del Consejo de Cultura Nacional, con la cooperación de los Sres. Secretarios de todos los Institutos y del personal administrativo de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Autorizada por Orden de 6 del corriente mes la inscripción de la matrícula de enseñanza oficial para todos los cursos del Bachillerato de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, Calderón de la Barca y Velázquez, de esta capital, en la Secretaría del Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se amplíe dicha autorización para los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso en cualquiera de los Institutos citados, terminando el plazo de inscripción el 30 del mes en curso.

2.º Los exámenes de ingreso, a que se refiere el artículo anterior, se verificarán en cada uno de los Institutos nombrados, antes del día 5 del próximo Octubre, incorporándose los alumnos admitidos a los de primer año; para lo cual, en la Secretaría del Instituto de San Isidro se formalizará la matrícula de aquéllos en el más breve plazo posible.

Se autoriza al Director del Instituto de San Isidro para que con los fondos que se recauden de las inscripciones de matrícula correspondientes a los Institutos de Antonio de Nebrija, Calderón de la Barca y Velázquez, sufrague los gastos que origine el funcionamiento de dichos servicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director del Instituto de San Isidro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado disponer que para atender a las necesidades más urgentes de los servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, se le asigne con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento, y en concepto de subvención, la cantidad de 1.000 pesetas a cada una de las siguientes Escuelas: Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara Jaén, León, Lérda, Orense, Oviedo, Salamanca, Soria, Tarragona Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, de-

biendo solicitar los respectivos Directores que se expidan los correspondientes libramientos a nombre del Habilitado que designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Mercedes Montero Romero, número 752 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino para el quinto turno:

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en la Escuela de niñas de Monte Arruit (Marruecos), como comprendida en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra en propiedad de la Escuela nacional unitaria número 2 de niñas de Gata (Cáceres) a doña María Mercedes Montero Romero, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Pradels y García-Muñiz, Profesor numerario de Educación física del Instituto de Logroño, a servir igual cargo en el de Pamplona, por ser el único aspirante presentado a este concurso y reunir todas las condiciones del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, a propuesta de la misma, la Cátedra de Lengua catalana y dotada expresamente en el capítulo 9.º artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que determina el artículo 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que la expresada Cátedra sea provista en persona de elevada reputación científica, pertenezca o no al Profesorado, mediante el procedimiento establecido en el artículo 239 de la ley Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial de 10 de los corrientes el concurso especial convocado por Decreto de 6 de Agosto último para la provisión de las Cátedras vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, Calderón de la Barca y Velázquez, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Directores, Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretarios de los expresados Institutos a los señores siguientes:

Instituto Nebrija (Chamartín).

Director, D. Fernando González Rodríguez.

Vicedirector, D. Federico Alicart Garcés.

Secretario, D. José Chacón de la Aldea.

Vicesecretario, D. Amós Ruiz Lecina.

Instituto Calderón de la Barca.

Director, D. Salvador Velayos González.

Vicedirector, D. Miguel del Río Guirne.

Secretario, D. Mariano Quintanilla Romero.

Vicesecretario, D. Enrique Álvarez López.

Instituto Velázquez.

Director, D. Antonio Bernárdez Tarancón.

Vicedirector, D. Gerardo Diego Cenoyo.

Secretario, D. Manuel Núñez de Arenas.

Vicesecretario, D. Juan Sapiña Camaró.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales, y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo, el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, y

3.º Que los gastos que esta creación suponga sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 20 de Septiembre de 1932.

| Número de orden | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE | ESCUELAS QUE SE CREAN | | | | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------------------------|-------------|---|-----------------------|-------|-------------------|---------|---|
| | | | | UNITARIAS | | MIXTAS A CARGO DE | | |
| | | | | Niños | Niñas | Maestro | Maestra | |
| 1 | Albox | Almería | El Castillo | 1 | » | » | » | » |
| 2 | Arborea | Idem | Casco | » | » | » | » | » |
| 3 | Bédar | Idem | Albarico | » | » | » | » | » |
| 4 | Fines | Idem | Casco | 1 | » | 1 | » | » |
| 5 | Laroya | Idem | Reul-Alto | » | » | » | » | » |
| 6 | Los Gallardos | Idem | Almocaizal | » | » | » | » | » |
| 7 | Mojacar | Idem | Cortijada de Sopalmo | » | » | » | » | » |
| 8 | Vera | Idem | Casco | » | » | » | » | » |
| 9 | Santiago del Collado | Idem | Idem | 3 | 1 | » | » | La mixta existente conviértese en de niños. |
| 10 | Quintana de la Serena | Badajoz | Idem | » | 2 | » | » | » |
| 11 | Buger | Baleares | Idem | » | » | » | » | » |
| 12 | Esparraguera | Barcelona | «Colonia Sedó» | 1 | 1 | » | » | » |
| 13 | Suria | Idem | Casco | 1 | 1 | » | 1 | » |
| 14 | Idem | Idem | Barrio de Fusteret | » | » | » | » | » |
| 15 | Rabanera del Pinar | Burgos | Casco | » | 1 | » | » | La mixta existente conviértese en de niños. |
| 16 | Alcalá de Chisvert | Castellón | Alcocebre | 1 | » | » | » | La mixta existente conviértese en de niñas. |
| 17 | La Jana | Idem | Casco | 1 | 1 | » | » | » |
| 18 | Sierra Engarcerán | Idem | Collet | » | » | 1 | » | » |
| 19 | Torreblanca | Idem | Casco | » | 1 | » | » | » |
| 20 | Manzanares | Idem | Idem | 4 | » | » | » | » |
| 21 | Villamayor de Calatrava | Idem | Idem | » | 1 | » | » | » |
| 22 | Espiel | Córdoba | Idem | » | » | » | » | » |
| 23 | Fuente Ovejuna | Idem | La Parrilla | » | » | » | » | La mixta existente conviértese en de niños. |
| 24 | Idem | Idem | Santa Bárbara | 1 | 1 | » | » | La mixta existente conviértese en de niños. |
| 25 | Hornachuelos | Idem | Casco (n.º 2) | » | » | » | » | » |
| 26 | Abegondo | Coruña (La) | Crendes | 1 | » | » | » | La mixta existente conviértese en de niñas. |
| 27 | Idem | Idem | Figueroa | » | » | 1 | » | » |
| 28 | Bergondo | Idem | Cangas (Ouces) | » | » | 1 | » | » |
| 29 | Idem | Idem | Mariñán | » | » | 1 | » | » |
| 30 | Idem | Idem | La Brea (Guisamo) | » | » | 1 | » | » |
| 31 | Camariñas | Idem | Aron | » | » | 1 | » | » |
| 32 | Mellid | Idem | Allo | » | » | 1 | » | » |
| 33 | Monfero | Idem | Fortviejo | » | » | 1 | » | » |
| 34 | Mugaridos | Idem | Santa Marina de Taboada | » | 1 | » | » | » |
| 35 | Touro | Idem | Mehá | » | » | 1 | » | » |
| 36 | Idem | Idem | La Toja | 1 | » | » | » | La mixta existente conviértese en de niñas. |
| 37 | Idem | Idem | Circos | » | » | » | 1 | » |
| 38 | Idem | Idem | Turces | » | » | » | 1 | » |
| 39 | Vilasantar | Idem | Presaras | » | » | » | 1 | La mixta existente conviértese en de niñas. |
| 40 | Garrigella | Gerona | Casco | 1 | » | » | » | » |
| 41 | Busquistar | Granada | Idem | » | » | » | » | » |
| 42 | Fonelas | Idem | Idem | » | » | » | 1 | La mixta existente conviértese en de niños. |
| 43 | Huétor-Santillán | Idem | Solana | » | » | » | » | » |
| 44 | Murtas | Idem | Casco | 1 | 1 | » | » | » |
| 45 | Idem | Idem | Cortijada de los Yesos | » | » | 1 | » | La mixta existente conviértese en de niñas. |
| 46 | Idem | Idem | Idem Mauriquez | 1 | » | » | » | » |

| Número de or- den | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE | ESCUELAS QUE SE CREAN | | | | OBSERVACIONES |
|----------------------|---------------------------|-------------|---|-----------------------|-------|-------------------|---------|---------------|
| | | | | UNITARIAS | | MIXTAS A CARGO DE | | |
| | | | | Niños | Niñas | Maestro | Maestra | |
| 47 | Vélez-Benaudalla | Granada | Casco | 1 | | | | |
| 48 | Molina | Guadalajara | Idem | | | | | » |
| 49 | Hernani | Guipúzcoa | Lasarte | | | | | » |
| 50 | Pasajes | Idem | San Juan | | | | | » |
| 51 | Sariñena | Huesca | Barrio de la Estación | | | | | » |
| 52 | Chilluevar | Jaén | Los Almansas | | | | | » |
| 53 | Arrecife | Las Palmas | Casco | | | | | » |
| 54 | San Bartolomé de Tirajana | Idem | La Hoya | | | | | » |
| 55 | Idem | Idem | Artedara | | | | | » |
| 56 | Idem | Idem | Sequero | | | | | » |
| 57 | Idem | Idem | Ayacata | | | | | » |
| 58 | San Esteban de Valdueza | León | Casco | | | | | » |
| 59 | Idem | Idem | Villanueva de Valdueza | | | | | » |
| 60 | Villafraanca del Bierzo | Idem | Valtuille de Arriba | | | | | » |
| 61 | Prats y Sampson | Lerida | Casco | | | | | » |
| 62 | Riobarba | Lugo | Vicedo | | | | | » |
| 63 | El Escorial | Madrid | Paralejo | | | | | » |
| 64 | Idem | Idem | Navalquejido | | | | | » |
| 65 | Arenas | Málaga | Los Vados | | | | | » |
| 66 | Teba | Idem | Casco | | | | | » |
| 67 | Cartagena | Murcia | San José de Lentiscar | | | | | » |
| 68 | Idem | Idem | El Palmero | | | | | » |
| 69 | Murcia | Idem | Estación de Alquerías | | | | | » |
| 70 | Idem | Idem | Casillas | | | | | » |
| 71 | San Pedro del Pinatar | Idem | Casco | | | | | » |
| 72 | Ramiranes | Orense | Freás de Eiras | | | | | » |
| 73 | Verín | Idem | Mandín | | | | | » |
| 74 | Grado | Idem | Llantrales | | | | | » |
| 75 | Llanera | Oviedo | Villardebeyo | | | | | » |
| 76 | Peñamellera-Baja | Idem | Tabandí y otros | | | | | » |
| 77 | La Estrada | Pontevedra | Souto | | | | | » |
| 78 | Silleda | Idem | Chapa | | | | | » |
| 79 | Idem | Idem | Laro | | | | | » |
| 80 | Idem | Idem | Taboada | | | | | » |
| 81 | Orotava | Idem | La Florida | | | | | » |
| 82 | Valdáliga | Santander | Labarces | | | | | » |
| 83 | Idem | Idem | El Tejo | | | | | » |
| 84 | Sagunto | Valencia | Arrabal de Santa Ana | | | | | » |
| 85 | Idem | Idem | Idem del Centro | | | | | » |
| 86 | Idem | Idem | Idem del Salvador | | | | | » |
| 87 | Idem | Idem | Poblado del Puerto | | | | | » |
| 88 | Alcazaren | Valledolid | Casco | | | | | » |
| 89 | Tiedra | Idem | Idem | | | | | » |
| 90 | Valladolid | Idem | Barrio de la Victoria | | | | | » |
| 91 | Erando | Vizcaya | Idem de Goyerri | | | | | » |
| 92 | Idem | Idem | Idem de Arriaga | | | | | » |
| 93 | Idem | Idem | Idem de Aspe | | | | | » |
| 94 | Caspe | Zaragoza | Casco | | | | | » |
| 95 | Cetina | Idem | Idem | | | | | » |
| 96 | Niguella | Idem | Idem | | | | | » |

La mixta existente conviértese en de niñas.
Esta Escuela tendrá el carácter de Orientación marítima.

La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niñas.
La mixta existente conviértese en de niños.
La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niñas.
La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niñas.

| AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE | ESCUELAS QUE SE CREAN | | | | | | OBSERVACIONES |
|------------------------------|---------------|---|-----------------------|-------|-------------------|---------|----------|-----|---------------|
| | | | URBANAS | | MIXTAS A CARGO DE | | PÁRVULOS | | |
| | | | Niños | Niñas | Maestro | Maestra | | | |
| 87 Torrijo de la Cañada..... | Zaragoza..... | Casco..... | » | » | » | » | 1 | | » |
| 88 Zaragoza | Idem | Barrio de "Casas Barajas"..... | » | » | » | » | » | » | |
| 89 Idem | Idem | Idem de "Venta del Olivar"..... | » | » | » | » | » | » | |
| TOTALES..... | | | 41 | 43 | 22 | 12 | 23 | 141 | |

Madrid, 20 de Septiembre de 1932.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a prestar sus servicios al Instituto-Escuela de la misma capital, sin causar baja en sus actuales destinos, los señores siguientes:

D. Rafael Martínez Martínez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, para la Cátedra de Geografía e Historia; D. Angel Lacalle Fernández, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, para la de Literatura; D. Rafael Soriano Plá, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, para la de Matemáticas; D. Pedro Aranegui Coll, Catedrático de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, para la de Ciencias Naturales, y doña Julia Gomis Llopis, excedente del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, para la de Dibujo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 la forma de proveer los cargos de Ayudantes y suplentes interinos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que los Directores de los Institutos nacionales queden autorizados para proceder al nombramiento de los Ayudantes y suplentes interinos que crean precisos para atender a las necesidades de la enseñanza en el próximo curso académico; quienes cesarán a la terminación del mismo, o antes, si no fueran necesarios sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto antes citado; debiendo notificar a este Ministerio los nombramientos que realicen, los que no darán más derechos que los mencionados, sin que puedan considerarse con opción a los beneficios que otorgó el Real decreto de 5 de Marzo de 1928.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas

nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes, y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas graduadas

que se citan, figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, y

3.º Que los gastos que esta crea-

ción suponga serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden fecha 20 de Septiembre de 1932.

| Número de orden | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE | SECCIONES | | Remuneraciones a los Directores — Pesetas | COMO SE HACE LA CREACION PROVISIONAL |
|-----------------|--------------------|------------------|------------------------------|---|----------------------------|---|--|
| | | | | Número de las que ha de constar la Graduada | Número de las que se crean | | |
| 1 | Almería | Almería | Niñas "Villaespe- | 4 | 1 | » | Ampliación de una Sección. |
| 2 | Avila | Avila | Niños "Residen- | 3 | 2 | 150 | A base de una unitaria. |
| 3 | Idem | Idem | Niños idem id. ... | 3 | 2 | 150 | Idem. |
| 4 | Granja de Torre- | Badajoz | Niños | 6 | 1 | 125 | A base de seis unitarias. |
| 5 | Idem | Idem | Niñas | 6 | 1 | 125 | Idem. |
| 6 | María de la Salud. | Baleares | Niñas | 3 | 2 | 100 | A base de una unitaria. |
| 7 | Badalona | Barcelona | Niños "Ventos | 4 | 1 | » | Ampliación de una Sección. |
| 8 | Idem | Idem | Mir" | 4 | 1 | » | Idem. |
| 9 | Idem | Idem | Niñas idem id. ... | 4 | 1 | » | Idem. |
| | | | Niños "Ramón | 4 | 1 | » | Idem. |
| | | | Muntaner" | 4 | 1 | » | Idem. |
| 10 | Idem | Idem | Niñas, idem id.... | 4 | 1 | » | Idem. |
| 11 | Burriana | Castellón | Niños | 6 | 7 | 150 | Nueva creación. |
| 12 | Idem | Idem | Niñas | 6 | 7 | 150 | Idem. |
| 13 | Puertollano | Ciudad Real ... | Niños | 7 | 1 | 250 | A base de las unitarias números 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10. |
| 14 | Idem | Idem | Niñas | 6 | 1 | 250 | A base de las unitarias números 1, 2, 3, 4 y 7 y part. núm. 1. |
| 15 | Ripoll | Gerona | Niños | 5 | 1 | » | Ampliación de una Sección. |
| 16 | Fuenterrabía | Guipúzcoa | Niñas, barrio de | 3 | 2 | 125 | A base la de párvulos existente. |
| | | | la Marina | 4 | » | 100 | A base de cuatro unitarias. |
| 17 | Torres | Jaén | Niños | 4 | » | 100 | Idem. |
| 18 | Idem | Idem | Niñas | 4 | » | 100 | Idem. |
| 19 | Cacabelos | León | Niños | 4 | 1 | » | Ampliación de una Sección. |
| 20 | Idem | Idem | Niñas | 4 | 1 | » | Idem. |
| 21 | Almacellas | Lérida | Niños | 4 | 1 | » | Idem. |
| 22 | Cerviá | Idem | Niños | 3 | 1 | 100 | A base de dos unitarias. |
| 23 | Lorqui | Murcia | Niñas | 4 | 1 | » | Ampliación de una Sección. |
| 24 | Oviedo | Oviedo | Niños, 5.º distrito. | 6 | 3 | » | Idem de dos id. |
| 25 | Idem | Idem | Niñas, idem.... | 5 | 2 | » | Idem |
| 26 | Salamanca | Salamanca | Paseo Carmelitas, | 4 | 4 | 250 | Nueva creación. |
| | | | niñas | 4 | 3 | 100 | A base de una unitaria. |
| 27 | Camargo | Santander | Niñas de Maliaño | 4 | 1 | » | Ampliación de una Sección. |
| 28 | Idem | Idem | Niños de idem.... | 4 | 2 | 100 | A base de una unitaria. |
| 29 | Potes | Idem | Niños | 3 | » | 100 | Idem de tres id. |
| 30 | Vilaseca | Tarragona | Niños | 3 | » | 100 | Idem. |
| 31 | Idem | Idem | Niñas | 3 | » | 100 | Idem. |
| 32 | Catarroja | Valencia | Niños "Paluzie"... | 6 | 3 | » | Ampliación de dos Secciones. |
| 33 | Valladolid | Valladolid | Niñas | 6 | 6 | 350 | A base de una unitaria (una Sección será de párvulos). |
| 34 | Idem | Idem | Párvulos | 3 | 1 | 250 | A base de la del primer distrito y su Auxiliaria. |
| 35 | Erandio | Vizcaya | Niños, Barrio de | 3 | 3 | 150 | Nueva creación. |
| | | | Asúa | 3 | 2 | 150 | A base de una unitaria. |
| 36 | Idem | Idem | Niñas, idem id.... | 3 | 2 | 150 | Idem. |
| 37 | Sestao | Idem | Niños | 3 | 2 | 150 | Idem. |
| 38 | Idem | Idem | Niñas | 4 | 3 | 150 | Idem. |
| TOTALES..... | | | | | 72 | 3.825 | |

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato Profesional de Periodistas de la Prensa diaria, de Logroño, en demanda de que en dicha capital y dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, se constituya una Sección de Prensa; visto asimismo el informe favorable del Presidente del Jurado de que se trata y del Delegado de Trabajo en Zaragoza, y considerando que la actividad profesional de referencia tiene características especiales que requieren que en forma también especial y concreta sean estudiadas y tratadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Logroño, se constituya una Sección de Prensa (Patronos y Periodistas), integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera, Sindicato Profesional de Periodistas, Prensa diaria, de Logroño, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Centro Autonomista de Dependientes del Comercio e Industria, de Tarragona, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Carga y Descarga de aquella capital, se constituya una Sección de Dependientes de Agencias de Aduanas, Consignatarios de buques y Transportistas; visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo en Barcelona, y considerando que evidentemente el Jurado mixto tal cual en la actualidad aparece constituido, ejerce jurisdicción y competencia uni-

camente sobre Estibadores y Peones, dejando al margen los dependientes de que se trata, realmente tan parte integrante de esta modalidad como los anteriormente relacionados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga) de Tarragona, se constituya una Sección de Agentes de Aduanas, Consignatarios de buques y Transportistas, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades, Asociación de Consignatarios, Agentes de Aduanas y Comisionistas de tránsito del puerto, de Tarragona, así como la Sociedad de Peones, Carreteros y Chófers del puerto de Tarragona, con 114 socios, y el Sindicato de Cargadores y Descargadores, Estibadores y arte rodado del puerto de Tarragona, con 205, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados Técnicos de la Industria Privada, de Valencia, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de aquella capital, se constituya una Sección de Técnicos; visto asimismo el informe favorable del señor Delegado de Trabajo, y considerando que evidentemente los Técnicos de la Industria, por la especial naturaleza del trabajo que realizan, no pueden acomodarse en la mayor parte de los casos a las bases de carácter general de los Empleados de Despachos y Oficinas, teniendo necesidad, por esta propia especial naturaleza, de que aquellas normas de trabajo sean estudiadas y discutidas por los que con conocimiento perfecto del trabajo de los Técnicos y de las condiciones del

mismo tienen mayores probabilidades de acertar en sus propuestas y resoluciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Valencia, se constituya una Sección de Técnicos de la Industria, Sección que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y que ejercerá jurisdicción sobre todos aquellos Empleados Técnicos que por la especialísima naturaleza del trabajo que realizan, o por estar expresamente comprendidos en la jurisdicción de otro organismo por disposiciones legales, deben continuar sometidos a aquéllos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación de Empleados Técnicos de la Industria Privada, de Valencia, con 63 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Cámara del Automóvil, de Cataluña, en demanda de que en Barcelona, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, se constituya una Sección de Lavacoches; visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo en dicha capital, y considerando que la petición de que se trata es digna de ser tenida en consideración por cuanto las cuestiones que afectan a dicho elemento de la Industria del Transporte han de ser distintas de las que se relacionan con los chófers y similares, por lo que es lógico acceder a la creación del organismo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Barcelona, y dentro del Jurado mixto de Transportes Terres-

tres (Tracción mecánica), se constituya una Sección de Lavacoches, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados de Banca, de Palencia, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Banca, petición que informa favorablemente el Delegado de Trabajo de Valladolid, y considerando que la actividad de que se trata tiene desarrollo suficiente en la provincia de referencia para que no se deje al margen de la Organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Palencia, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Banca, el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a la segunda Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, en Palencia, con 138 empleados, y Banco Español de Crédito, en Palencia, con 55; así como la obrera Asociación de Dependientes del Comercio, Industria, Banca y similares, de Palencia, con 172 socios (sólo los pertenecientes a Banca), a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.088, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ecija, en expediente entre D. José Benavides Peña y doña Antonia Díaz Mayordomo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.229, interpuesto por don Francisco Grau Solé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con D. Pedro Rafols Trabat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.230, interpuesto por don Juan Chueca Sagarra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Manuel Bau-luz Zameberay:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.795, interpuesto por don

Andrés Vázquez Ribon, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valladolid, en expediente con D. León Acuña Marchena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valladolid.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.095, interpuesto por don Baudilio Olivella Parellada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, en expediente con D. Salvador Parellada:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.188 interpuesto por don Antonio José Díaz Guzmán, contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Huelma en expediente con don Antonio Valdivia Guzmán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y reducir la renta contractual por el año 1930-31 a la cantidad de 870 pesetas.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Huelma.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.441 interpuesto por don Pedro Cano García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida en expediente con D. Juan Manuel de la Lastra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y reducir a 56 pesetas la renta contractual por el año 1930-31.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.044 interpuesto por don Andrés Rodríguez Molina, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada en expediente con D. Jerónimo Castillo Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.045 interpuesto por don Francisco Jiménez Martín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada en expediente con D. Jerónimo Castillo Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.100, interpuesto por don Juan Sabé Cuscó, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, en expediente con D. Santiago Urgell:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.442, interpuesto por don Fernando Alvarez Ramos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Juan Manuel de la Lastra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.443, interpuesto por don Luis Carranza Pérez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Juan Manuel de la Lastra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.444, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada, en expediente entre D. Fernando Carrillo Gómez y doña Encarnación Castillejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.043, interpuesto por don Francisco Jiménez Cortés y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada, en expediente con D. Jerónimo Castillo Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.046, interpuesto por don Baltasar Ramos Cabello, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada, en expediente con D. Jerónimo Castillo Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.052, interpuesto por doña María Cruz Michel, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con D. Félix Lasanta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.092, interpuesto por D. Francisco Gij Tejada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con don Joaquín Arteaga y Echagüe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.317, interpuesto por D. Luis Sáenz San Miguel, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con don Joaquín Arteaga y Echagüe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.318, interpuesto por D. Agustín Verani García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con don Joaquín Arteaga y Echagüe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 504, interpuesto por doña Teresa Cancio y Menéndez de Luarda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Eusebio Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.096, interpuesto por don Nicanor Olivella, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, en expediente con D. Salvador Parellada:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.097, interpuesto por don Nicanor Olivella contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, en expediente con D. Salvador Parellada:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.098, interpuesto por don Nicanor Olivella contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, en expediente con D. Salvador Parellada:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.099, interpuesto por don Juan Muntaner Farré contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, en expediente con don Santiago Urgell:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.075, interpuesto por D. Juan Torre Fajardo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Gonzalo Plasencia Blas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.089, interpuesto por don Tomás López Zarco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caravaca, en expediente con D. Tomás Aguilera y Marín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.090, interpuesto por don Aniceto Espinosa Latorre, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con don Joaquín Artcaga y Echagüe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.364, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cebreros en expediente entre D. José Bernaldo de Quirós Segovia y D. Antonio y D. Enrique Periañez Bernaldo de Quirós:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cebreros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.198, interpuesto por don Manuel Arroyo y otro, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con doña Dolores Carvajal Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.379, interpuesto por don Juan Francisco Garrido Redondo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Chinchón, en expediente con D. Nemesio Brea Hernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Chinchón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la aplicación de la Orden ministerial de 16 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto que la denominación de "cuenca" que figura en el artículo 1.º de esa disposición se entienda aplicable a todo el terri-

torio en donde tenía competencia la correspondiente División Hidráulica.

Cuando los Ingenieros Jefes de las antiguas Divisiones Hidráulicas, tengan encomendada la Delegación, se denominarán Delegados de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Duero, Segura, Guadalquivir, Pirineo Oriental, Miño, Tejo, Júcar, Guadiana y Sur de España.

Cuando no sean Delegados se denominarán Ingenieros Jefes de Aguas.

Los Ingenieros Directores de las Mancomunidades Hidrográficas adoptarán la denominación más general de Ingenieros Directores de Obras Hidráulicas del Ebro, Duero, Segura, Guadalquivir y Pirineo Oriental.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido designar al Ingeniero agrónomo D. José María Marchessi Sociats para desempeñar comisión indemnizable en Méjico, como representante del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por lo que este Departamento ha acordado que se señale para cuantos gastos le origine el cumplimiento del referido servicio la cantidad de 38.438,14 pesetas, que figura en el presupuesto de gastos de dietas y viáticos formulado con arreglo al Decreto de 18 de Junio de 1924 y Orden de 11 de Julio del mismo año, por cuyo total importe se expedirá desde luego, a justificar, un mandamiento de pago a nombre del Habilitado del Servicio Agronómico don Gabriel Ramón Marín, con cargo al capítulo 6.º, artículo 14, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, para su entrega al interesado, y cuyo gasto ha sido intervenido por el señor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Preceptúa el párrafo 5.º del artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, que: "Las Autoridades de todo orden estarán obligadas a remitir en el plazo máximo de veinte días, desde la promulgación de esta Ley, a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, relación de las personas encartadas o que se encarten en toda clase de procedimientos relacionados con el pasado complot contra el régimen ocurrido en los días 9, 10 y 11 del pasado Agosto."

Expirado el plazo que señala la Ley para la revisión de tales relaciones sin que algunas Autoridades hayan enviado éstas,

Este Ministerio ha tenido a bien recordar, por medio de la presente, el precepto legal e invitar a todas las Autoridades al puntual cumplimiento del mismo, remitiendo en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, las relaciones a que el copiado precepto se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en Córdoba participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Inés Martín Marco de Carriazo, viuda, natural de Vera de Moncayo.

Manuela Vinceiro García de Portela, viuda, natural de Pontevedra.

María Viguera Torre de Serrano, casada, natural de Villa de Ocín (Logroño).

Rosa Deheza Buigues, casada, natural de Villajoyosa (Alicante).

Felipe Sánchez Cerezo, casado, natural de Villanueva del Conde.

Serafín Setián Lavín, casado, natural de Gallarta.

Teresa González, soltera.

Rosalio Sánchez Acevedo, casado, natural de Triana.

Juan F. Díez Fernández, casado, natural de León.

Salustiano Rojo Jiménez, casado, natural de Cuenca.

Antonio Lejonagoitia Echeverría, viudo, natural de Bezano (Vizcaya).

Antonia Vázquez, casada.

Antonia Regis Vilara, casada, natural de Leyde.

Arturo Rial Fantoro, soltero, natural de Miele del Camino.

Ignacio Alvarez Alvarez, soltero, natural de Almería.

Juana Gómez Santamaría, casada, natural de Narón (La Coruña).

Carmen Aragón Montoya de Ríos, viuda, natural de Málaga.

Antonio Hoyos Molina, viudo.

Catalina Souto, soltera.

Eugenio Herrera Maldonado, casado, natural de Granada.

Juan Alvarez Ruiz, casado, natural de Granada.

Francisco Cadi Córdina, soltero, natural de Antifuera.

Francisco Fernando Femenía Sabino, casado, natural de Cádiz.

Pedro Ruiz Fernández, casado, natural de Quesedo (Burgos).

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.
El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Ana Josefa Chacón, natural de Huércal Overa (Almería), viuda.

María Luisa Chando Sánchez, natural de Instinción (España), casada.

María Rodríguez Sánchez, natural de Albuñol (Granada).

Juan Antonio Pérez Molina, natural de Tive (España), casado.

Mameña Colinet Ruiz, natural de Mequinez.

Ana Arenas Pacheco, natural de Mequinez.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.
El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En la relación de vacantes de Farmacéuticos titulares, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Agosto próximo pasado, se insertó el correspondiente al Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa), habiéndose omitido por olvido involuntario, entre las condiciones para optar a dicha plaza, el que será cualidad indispensable el conocimiento del Vasconco.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que surta los oportunos efectos.

Madrid, 26 de Septiembre de 1932.
El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

El Consejo de Instrucción pública, antes de su reforma y conversión en Consejo de Cultura Nacional, había llegado, después de labor intensa, a la redacción de unas Bases para la reorganización de la segunda enseñanza. Tuvo el Consejo muy en cuenta, y le fueron muy útiles, las informaciones colectivas e individuales del Profesorado de Segunda enseñanza y de las personas interesadas en el problema, y las expuestas verbalmente por representaciones de ese mismo Profesorado y por algunos distinguidos miembros del mismo, convocados a las reuniones extraordinarias del pasado mes de Agosto. El problema de la reforma es vital y, por lo tanto, delicado. En el mismo Consejo de Instrucción pública se señalaron, al delinear la solución, varias tendencias.

Este Ministerio no debía seguir precipitadamente cualquiera de estas tendencias, ni proponer, sin la meditación debida, una solución propia; pero menos podía asumir la responsabilidad de aplazar un curso más el remedio al malestar de nuestra Segunda enseñanza, remedio demandado energicamente tanto por el pueblo español como por el Profesorado. En las tendencias a que antes nos hemos referido, la divergencia no comienza a percibirse hasta un período avanzado del Bachillerato; en el inicial apenas se marca. Lógicamente este Ministerio trazó su camino: publicar y poner en vigor, para el curso de 1932 a 1933, el primer año del nuevo Bachillerato y aplazar por muy poco tiempo la publicación íntegra de las Bases de una reorganización general de la Segunda enseñanza y, por tanto, del plan total del Bachillerato. Puede acaso esperarse, de este obligado aplazamiento, un provecho: el examen y discusión del plan sobre la marcha, mientras se experimenta, y, de consiguiente, la posibilidad de mejorarlo inmediatamente.

La publicación de esa mínima parte de la labor del Consejo en la GACETA DE MADRID de 22 de Septiembre por Orden del 21, iba precedida de una ligera exposición y seguida de un artículo en que se hacen ciertas indicaciones sobre el carácter y extensión de las materias que entran en este primer curso del nuevo Bachillerato y sobre los métodos que han de seguir los Profesores en su trabajo. Un telegrama circular de esta Subsecretaría a los Sres. Directores de todos los Institutos nacionales y locales acerca de la percepción de derechos de matrícula habrá hecho comprender igualmente que ni el Dibujo ni la Educación física son ya asignaturas, según la vieja palabra y el viejo concepto, sino servicios de Educación y Cultura: juegos organizados y dirigidos, iniciación de la formación del gusto artístico y de la educación de la mano y de la vista. Tampoco habrá es-

capado a la perspicacia, aguzada, en este caso, por el anhelo de mejora del Profesorado español de Segunda enseñanza que las otras materias de trabajo para ellos y sus alumnos—Matemáticas, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Ciencias naturales—, no son; ni en su carácter, extensión y contenido, ni en los métodos que seguramente ansiaba poder seguir, las viejas asignaturas sino el ciclo inicial, más próximo a la Primera enseñanza que a la Segunda, no ciertamente como el Profesorado la deseaba y la entendía, sino como le era impuesta por un Estado retardatario, de un nuevo Bachillerato, cíclico hasta donde ha sido posible, semejante al de todos los países cultos, pero con algunos rasgos propios, cuya eficacia, si se comprueba, puede ser un honor para nuestra España. Todo quedaría, sin embargo, aplazado si en algún Instituto no se interpretaba debidamente el sentido de la reforma y no se comenzaba a trabajar por ella con desinterés y entusiasmo.

Por esas razones, prevengo a todos los Sres. Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, a los de los Colegios subvencionados, a los de los Colegios de iniciativa privada y al Profesorado en general, que se abstengan de proponer, con carácter definitivo, libros ni métodos para las enseñanzas del primer año del nuevo Bachillerato, sin autorización concreta de la Subsecretaría de este Ministerio. El uso de cuadernos de papel corriente, del material de enseñanza de los Institutos y Colegios, las excursiones y visitas recomendadas, subsistirán con ventaja a los libros hechos para Bachilleratos muy distantes del que se desea implantar. Todos los Profesores podrán prestar, por su parte, un buen servicio a la cultura nacional, enviando, cuando lo tengan por conveniente, una breve exposición de la extensión y carácter que deban tener, a su juicio, las materias de la especial competencia de cada uno.

Madrid, 26 de Septiembre de 1932.
El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza y de los Colegios subvencionados por el Estado.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela Preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 19 de Septiembre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Emilio Ceide Villar, Maestro de la Escuela de San Cipriano (Lugo):

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto

de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a la casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Emilio Ceide Villar Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Lugo, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 19 de Septiembre de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de San Cipriano (Lugo), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza, y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Esta Dirección general ha resuelto admitir a D. Alberto Blanco Roldán la dimisión del cargo de Secretario social de la Oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional que venía desempeñando interinamente en la Escuela de Trabajo de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Málaga.

Durante el plazo concedido para formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, a los aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid, ha presentado instancia D. Emigdio Rodríguez Pita, manifestando que aparece en la GACETA con el nombre de Emilio,

Por lo que esta Dirección general ha tenido a bien disponer se entienda que el aspirante admitido a las oposiciones de referencia con el número 23 de la relación es D. Emigdio Rodríguez Pita, y no Emilio, como por error aparece.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.
El Director general, José Cebada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.